

VISTOS:

La resolución de la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Informe N° D000236-2023-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° D000229-2023-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, en adelante, los *“Lineamientos”*, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, de la resolución emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y sus anexos, se advierte que el procurador público adjunto del Poder Judicial ha interpuesto una demanda de amparo recaída en el

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: HFV2XKN”

Expediente N° 01630-2022-0-1801-SP-DC-02; por lo que la citada sala requiere a la Procuraduría General del Estado que se sustituya al procurador público adjunto del Poder Judicial por otro procurador público en el proceso constitucional señalado;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público adjunto del Poder Judicial se encuentra frente a una incompatibilidad para realizar la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas, al objetarlas en calidad de demandante en el proceso constitucional de amparo recaído en el mencionado expediente judicial, siendo inviable que ejerza la defensa de estas, pues de ser así, tendría la calidad de demandado y demandante al mismo tiempo; por lo que, ante el conflicto advertido, concluye que considera oportuno sustituir al procurador público adjunto del Poder Judicial por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que esta última ejerza la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso constitucional de amparo recaído en el mencionado expediente judicial tramitado ante la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se sustituya al procurador público adjunto del Poder Judicial por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS y por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público adjunto del Poder Judicial por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que ejerza la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso constitucional de amparo recaído en el Expediente N° 01630-2022-0-1801-SP-DC-02, seguido ante la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público adjunto del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, copia del expediente del proceso constitucional de amparo referido en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive del mismo.

Artículo 3.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado